

CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA

RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N° 219/10.

REF.: APROBANDO PROGRAMACION DE SORTEOS DE LA "QUINIELA DE SANTA FE"
CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2010.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 00302-0083076-9- del S.I.E., mediante el cual se elevan para su aprobación Programación de Sorteos de la "Quiniela de Santa Fe", proyectada por la Gerencia respectiva para el mes de SEPTIEMBRE/10; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de referencia prevé la realización de jugadas de Quiniela El Primero por Sorteos de Quiniela de Lotería Nacional S.E., Pcia. de Buenos Aires y Sorteos Propios de Quiniela de Santa Fe de lunes a sábados; de Quiniela Matutina por Sorteos Propios de Quiniela, Sorteos de Quiniela de Lotería Nacional y Pcia. de Buenos Aires de lunes a sábados; de Quiniela Vespertina por Sorteos de Quiniela de Lotería Nacional S.E., de Lotería Pcia. de Buenos Aires, Sorteos Propios de Quiniela de Santa Fe y Quiniela y/o Lotería de Montevideo de lunes a viernes; de Quiniela Nocturna de lunes a sábados por Quiniela o Lotería de Lotería Nacional S.E., Quiniela de Lotería Pcia. de Buenos Aires, Quiniela o Lotería de Santa Fe, Quiniela o Lotería de Montevideo, Lotería de Córdoba y Lotería de Santiago del Estero y Quiniela Poceada Federal que se resolverá por Quiniela y/o Lotería de Lotería de Santa Fe y Quiniela (Tómbola) de Lotería de Entre Ríos, de lunes a sábados; asimismo se programan sorteos de Tómbola Santafesina, los días martes, jueves y sábados de cada semana, resolviéndose los mismos a través de los resultados de Quiniela Nocturna y/o Lotería Tradicional de Lotería de Santa Fe;

Que a tal efecto, se han tenido en cuenta las Programaciones de los respectivos Organismos Emisores, en algunos casos no comunicadas oficialmente, pero anticipadas telefónicamente por sus funcionarios;

Que de acuerdo a los convenios celebrados oportunamente con el I.A.F.A.S, durante el mes de Septiembre/10, los sorteos de la Quiniela Poceada Federal serán realizados por esta Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe;

Que también se programan Concursos Extras de la Quiniela de Santa Fe con los tickets no ganadores de sorteos realizados en determinados períodos, instituyéndose dinero en efectivo en todos sus premios;

Que se ha dispuesto mantener la política de premios implementada a partir del Sorteo N° 855 de los Concursos Extras de la Quiniela de Santa Fe que establece para cada una de las zonas, la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) para el primer premio, PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para el segundo premio, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para el tercer premio, PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para los premios cuarto y quinto respectivamente, PESOS UN MIL para los premios sexto al décimo, respectivamente y un premio estímulo para agencieros de PESOS UN MIL QUINIENTOS (1.500);

Que por Resolución de Vicepresidencia Ejecutiva N° 312/10, se ha instituido un Premio Adicional Especial, consistente en un Auto O Km. Volkswagen Gol Power 1.6 o similar - Modelo Año 2010, a otorgarse en forma alternada para Santa Fe y Zona Norte y Rosario y Zona Sur, en el último sorteo de los meses de Junio a Noviembre 2010;

Que las apuestas a cinco cifras se aceptarán únicamente en Quiniela Nocturna al Código de Lotería 3, en oportunidad de realizarse sorteos propios de Quiniela de Santa Fe, abonándose los aciertos a cinco cifras Diez Mil (10.000) veces, incluido el monto

apostado;

Que la partida presupuestaria correspondiente cuenta con saldo suficiente para hacer frente a los premios establecidos en esta programación;

Por todo ello, y de conformidad a la facultad emergente del Decreto- Acuerdo N° 1651/82,

**LA DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Aprobar la Programación de Sorteos de la "Quiniela de Santa Fe" para el mes de SEPTIEMBRE /10, obrante en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Disponer que los aciertos a las apuestas de cinco cifras se abonarán Diez Mil (10.000) veces, incluido el monto apostado y dichas apuestas se aceptarán únicamente en Quiniela Nocturna al Código de Lotería 3, en oportunidad de realizarse sorteos propios de la Quiniela de Santa Fe.

ARTICULO 3°. Disponer que para los Concursos Extras continúen en vigencia las modificaciones que fueran previstas en el Artículo 5° de la Resolución de Dirección General N° 170/08, otorgándose la suma de PESOS QUINCE MIL al primer premio, PESOS DIEZ MIL al segundo premio, PESOS CINCO MIL al tercer premio, PESOS DOS MIL al cuarto y quinto premio respectivamente y PESOS UN MIL para los premios sexto al décimo, respectivamente, y PESOS UN MIL QUINIENTOS para el Premio Estímulo Agencieros, para cada una de las zonas, política de premios que rige a partir del Sorteo N° 855.

ARTICULO 4°. Disponer para Rosario y Zona Sur en el Sorteo del Concurso Extra N° 957 de fecha 29/09/10, una nueva extracción adicional a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Vicepresidencia Ejecutiva N° 312/10.-

ARTICULO 5°. El gasto que demande la presente gestión se imputará al Carácter 2 - Organismos Descentralizados, Jurisdicción 36 - Ministerio de Economía, Institución 353 - Caja de Asistencia Social - Lotería, Programa 16, Actividad 04 - Art. 3° Ley 25917, Fuente de Financiamiento 214, Finalidad 04, Función 7, Inciso 8 - Otros Gastos, Partida Principal 04 - Otras Pérdidas, Partida Parcial 06 Pérdidas Operativas- Premios.

ARTICULO 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTA FE, 31 de Agosto de 2010.-

ENRIQUE ANGEL UCEDO
Director General

Corresp. Expte. N° 00302-83076-9 - Res. DG N° 219/10.

QUINIELA: PROGRAMA DE SORTEOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2010

Fecha NOCTURNA	DIA	EL PRIMERO		MATUTINA		VESPERTINA					
		Poccada	Tómbola	Prescrip.	DEBITOS	Obs.					
Lotería Federal		Sorteo	Sorteo	Sorteo	Sorteo	Sorteo	Sorteo				
		Hora	Hora	Lotería	Hora	Lotería	Hora				
		Sfe.	Ros.	Int.							
01-Sep	miércoles	581	11,30	1-2-3	3973	14,00	1-2-3	4269	17,30	1-2-3-4	8113
22,00	1-2-3-4-5c	237*			16-Sep		06-Sep				
02-Sep	jueves	582	11,30	1-2-3	3974	14,00	1-2-3	4270	17,30	1-2-3-4	8114
21,00	1-2-3-4	238	2605		17-Sep		07-Sep				
03-Sep	viernes	583	11,30	1-2-3	3975	14,00	1-2-3	4271	17,30	1-2-3-4	8115
21,00	1-2-3-4-5s	239			20-Sep		08-Sep				
04-Sep	sábado	584		11,30	1-2-3		3976	15,00	1-2-3	8116	21,00
1-2-3-4	240	2606		20-Sep		08-Sep					

06-Sep lunes	585	11,30	1-2-3	3977	14,00	1-2-3	4272	17,30	1-2-3-4	8117
21,00 1-2-3-4 241				21-Sep		09-Sep				
07-Sep martes	586	11,30	1-2-3	3978	14,00	1-2-3	4273	17,30	1-2-3-4	8118
21,00 1-2-3-4 242		2607		22-Sep		10-Sep				
08-Sep miércoles	587	11,30	1-2-3	3979	14,00	1-2-3	4274	17,30	1-2-3-4	8119
22,00 1-2-3-4-5c 243*				23-Sep		13-Sep				
09-Sep jueves	588	11,30	1-2-3	3980	14,00	1-2-3	4275	17,30	1-2-3-4	8120
21,00 1-2-3-4 244		2608		24-Sep		14-Sep				
10-Sep viernes	589	11,30	1-2-3	3981	14,00	1-2-3	4276	17,30	1-2-3-4	8121
21,00 1-2-3-4-5s 245				27-Sep		15-Sep				
11-Sep sábado	590	11,30	1-2-3	3982	15,00	1-2-3			8122	21,00
1-2-3-4 246	2609			27-Sep		15-Sep				
13-Sep Lunes	591	11,30	1-2-3	3983	14,00	1-2-3	4277	17,30	1-2-3-4	8123
21,00 1-2-3-4 247				28-Sep		16-Sep				
14-Sep martes	592	11,30	1-2-3	3984	14,00	1-2-3	4278	17,30	1-2-3-4	8124
21,00 1-2-3-4 248		2610		29-Sep		17-Sep				
15-Sep miércoles	593	11,30	1-2-3	3985	14,00	1-2-3	4279	17,30	1-2-3-4	8125
22,00 1-2-3-4-5c 249*				30-Sep		20-Sep				
16-Sep jueves	594	11,30	1-2-3	3986	14,00	1-2-3	4280	17,30	1-2-3-4	8126
21,00 1-2-3-4 250		2611		01-Oct		21-Sep				
17-Sep viernes	595	11,30	1-2-3	3987	14,00	1-2-3	4281	17,30	1-2-3-4	8127
21,00 1-2-3-4-5s 251				04-Oct		22-Sep				
18-Sep sábado	596	11,30	1-2-3	3988	15,00	1-2-3			8128	21,00
1-2-3-4 252	2612			04-Oct		22-Sep				
20-Sep lunes	597	11,30	1-2-3	3989	14,00	1-2-3	4282	17,30	1-2-3-4	8129
21,00 1-2-3-4 253				05-Oct		23-Sep				
21-Sep martes	598	11,30	1-2-3	3990	14,00	1-2-3	4283	17,30	1-2-3-4	8130
21,00 1-2-3-4 254		2613		06-Oct		24-Sep				
22-Sep miércoles	599	11,30	1-2-3	3991	14,00	1-2-3	4284	17,30	1-2-3-4	8131
22,00 1-2-3-4-5c 255*				07-Oct		27-Sep				
23-Sep jueves	600	11,30	1-2-3	3992	14,00	1-2-3	4285	17,30	1-2-3-4	8132
21,00 1-2-3-4 256		2614		08-Oct		28-Sep				
24-Sep viernes	601	11,30	1-2-3	3993	14,00	1-2-3	4286	17,30	1-2-3-4	8133
21,00 1-2-3-4-5s 257				12-Oct		29-Sep				
25-Sep sábado	602	11,30	1-2-3	3994	15,00	1-2-3			8134	21,00
1-2-3-4 258	2615			12-Oct		29-Sep				
27-Sep lunes	603	11,30	1-2-3	3995	14,00	1-2-3	4287	17,30	1-2-3-4	8135
21,00 1-2-3-4 259				12-Oct		01-Oct				
28-Sep martes	604	11,30	1-2-3	3996	14,00	1-2-3	4288	17,30	1-2-3-4	8136
21,00 1-2-3-4 260		2616		13-Oct		01-Oct				
29-Sep miércoles	605	11,30	1-2-3	3997	14,00	1-2-3	4289	17,30	1-2-3-4	8137
22,00 1-2-3-4-5c 261*				14-Oct		04-Oct				
30-Sep jueves	606	11,30	1-2-3	3998	14,00	1-2-3	4290	17,30	1-2-3-4	8138
21,00 1-2-3-4 262		2617		15-Oct		05-Oct				

Códigos Loterías:

El código de Loterías de Córdoba y Santiago del Estero sigue siendo 5, se enuncian aquí como 5c y 5s al solo efecto de su diferenciación

Observaciones

* Los días miércoles los sorteos se llevan a cabo a la hora 22,00
 * Poceada Federal: Durante el mes de Setiembre Sortea por Lotería de Santa Fe y resuelve apuestas de las Jurisdicciones de Santa Fe y Entre Ríos.
 Tómbola: sortea conjuntamente con Quiniela Nocturna.

HORARIOS DE CIERRE DE TRANSMISION DE APUESTAS Y DE SORTEOS

El Primero Matutina

Vespertina

Nocturna

Poceada

Oro Días	Nac-Prov-Sfe Córdoba		Nac-Prov-Sfe Santiago		Nac-Prov-Sfe Federal		Oro Nac-Prov-Sfe	
	Cierre	Sorteo	Cierre	Sorteo	Cierre	Sorteo	Cierre	Sorteo
Lunes	11:15	11:30	13:45	14:00	17:15	17:30	14:45	15:00
	20:45	21:00				20:30	21:00	
Martes	11:15	11:30	13:45	14:00	17:15	17:30	14:45	15:00
	20:45	21:00				20:30	21:00	
Miérc.	11:15	11:30	13:45	14:00	17:15	17:30	14:45	15:00
	20:45	21:00	20:45	21:10		20:30	22:00	
Jueves	11:15	11:30	13:45	14:00	17:15	17:30	14:45	15:00
	20:45	21:00				20:30	21:00	
Viernes	11:15	11:30	13:45	14:00	17:15	17:30	14:45	15:00
	20:45	21:00				20:45	22:30	20:30 21:00
Sáb.	11:15	11:30	14:45				15:00	20:45
	21:00				20:30	21:00		

NOTA: LOS DIAS MIERCOLES LOS SORTEOS DE QUINIELA DE SANTA FE, SE LLEVAN A CABO A LA HORA 22,00.-

TOMBOLA: CIERRE DE TRANSMISION DE APUESTAS, CONJUNTAMENTE CON QUINIELA NOCTURNA.

SANTA FE 31 AG. 2010

CONCURSOS EXTRAS DE TICKETS NO GANADORES DE LA QUINIELA DE SANTA FE

PERIODO COMPRENDIDO	SORTEO	FECHA
	953	01,09,10
06.08.10 AL 28.08.10		
	954	08,09,10
13.08.10 AL 04.09.10		
	955	15,09,10
20.08.10 AL 11.09.10		
	956	22,09,10
27.08.10 AL 18.09.10		
	957	29,09,10
03.09.10 AL 25.09.10		

DETALLE DE PREMIOS

PRIMER PREMIO: \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL)

SEGUNDO PREMIO: \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL)

TERCER PREMIO: \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL)

CUARTO PREMIO: \$ 2.000 (PESOS DOS MIL)

QUINTO PREMIO: \$ 2.000 (PESOS DOS MIL)

SEXTO AL DECIMO PREMIO: \$ 1.000 (PESOS UN MIL)

PREMIO ESTIMULO PARA AGENCIEROS: \$ 1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS)

SE REALIZARAN ANTE ESCRIBANO PUBLICO, EN LA SALA DE SORTEOS DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE - Y LA NOMINA DE GANADORES SE DARA A CONOCER POR CANAL 13 SANTA FE DE LA VERA CRUZ, EL CORRESPONDIENTE A SANTA FE Y ZONA NORTE. Y A TRAVES DE CANAL 5 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, EL CORRESPONDIENTE A ROSARIO Y ZONA SUR.

GERENCIA DE QUINIELA,- 31 AG. 2010

PROGRAMA DE SORTEOS: SEPTIEMBRE DE 2010 PRESCRIPCIONES

Semanalmente se emitirá un comunicado por Terminal que indicará los importes pagados y prescriptos para cada una de las modalidades del juego de quiniela.

A las setenta y dos (72) horas se emitirá el débito correspondiente en concepto de "prescripción".

Durante los quince (15) días corridos posteriores a la emisión del memo, la Gerencia de Quiniela recepcionará los reclamos pertinentes.

Los débitos en concepto de prescripciones de sorteos de Quiniela y Pozo de la Quiniela, se emitirán conforme al siguiente detalle:

Nocturna	Vespertina	Matutina	El Primero	Pozo Quiniela
Pocada Fed.	Tómbola	Fecha Memo	Fecha Débito	
8109 al 8114	4266 al 4270	3969 al 3974	0577 al 0582	2849 al 2860
0238	2603 al 2605	20/09/10	23/09/10	0233 al
8115 al 8120	4271 al 4275	3975 al 3980	0583 al 0588	2861 al 2872
0244	2606 al 2608	27/09/10	30/09/10	0239 al
8121 al 8126	4276 al 4280	3981 al 3986	0589 al 0594	2873 al 2884
0250	2609 al 2611	04/10/10	07/10/10	0245 al
8127 al 8132	4281 al 4285	3987 al 3992	0595 al 0600	2885 al 2896
0256	2612 al 2614	12/10/10	15/10/10	0251 al
8133 al 8138	4286 al 4290	3993 al 3998	0601 al 0606	2897 al 2908
0262	2615 al 2617	18/10/10	21/10/10	0257 al

Disponible a partir de las 14,00 horas.

SANTA FE, 31 AG. 2010.

S/C

5120

Set. 14

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESOLUCION GENERAL

Nº 28/10 - A. P. I.

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 31 AGO 2010

VISTO:

El expediente Nº 13301-0205251-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas, las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y las disposiciones de la Resolución Nº 473/2010 del Ministerio de

Economía; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Administración;

Que en tal sentido, resulta necesario implementar, con carácter permanente, un plan de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones fiscales -así como sus intereses y multas-, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones;

Que, acorde a los permanentes cambios tecnológicos, se hace necesario adecuar a esta nueva realidad los distintos servicios que debe brindar esta Administración para que los contribuyentes desde sus domicilios a través de Internet puedan generar sus planes de pago en cuotas;

Que a ese efecto, es oportuno implementar tal procedimiento a través de la página web del Organismo incorporada a la página de la Provincia de Santa Fe (<http://www.santafe.gov.ar>);

Que el sistema a implementar ha sido desarrollado por esta Administración Provincial de Impuestos, con la participación de los sectores técnicos, legales, de seguridad e informáticos;

Que Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Informe Nº 481/10 de fs. 17, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DE IMPUESTOS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- El otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que refiere el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), respecto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes locales y de Convenio Multilateral), Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, sus intereses y multas, se regirá por las disposiciones de la presente.

Exclusiones.

ARTICULO 2º - No se dará curso a las solicitudes de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Gravámenes con vencimientos durante el mes en el cual se liquide el plan de pagos.
2. Las retenciones y percepciones por cualquier concepto, practicadas o no.
3. Deudas originadas en los "Corresponde" de escribanos.
4. Deudas de los agentes de recaudación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) por las retenciones o percepciones, practicadas o no.
5. Deudas por las que existiera un plan de facilidades de pagos en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado.
6. Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el se hayan celebrado. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente, cualquiera fuera el plan de facilidades o régimen por el que se hayan

celebrado.

7. Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.

8. Deudas por las cuales se hayan formalizado hasta dos planes de pago en los términos de la presente resolución. No se computarán a los efectos de esta limitación cuando el origen de la deuda corresponda a conceptos incluidos en los artículos 8º, 9º y 11º de la presente resolución general.

Requisitos y formalidades.

ARTICULO 3º- Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página de la Administración Provincial de Impuestos incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º - El plan de facilidades de pago será generado por cada concepto tributario; y se considerará formalizado con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTICULO 5º- Sin perjuicio de las condiciones y requisitos previstos en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante el aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- o Sistema Federal de Recaudación -SIFERE-, según se trate de contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar de corresponder, hasta la fecha de liquidación, las declaraciones rectificativas u omitidas que dieran origen al plan de facilidades de pago.

Condiciones del plan de facilidades y cuotas.

ARTICULO 6º- El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Número máximo de cuotas a solicitar: 36 (treinta y seis) cuotas.

b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.- (pesos ciento cincuenta).

d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable:

-Hasta 6 (seis) cuotas: 0.50 % de interés mensual.

-Hasta 12 (doce) cuotas: 1.00 % de interés mensual.

-Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: 1.50 % de interés mensual.

ARTICULO 7°- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas y con los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente al de la liquidación del plan o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil. Las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Mi Plan de Pago por Internet" - Estado del Convenio - Impresión de Boletas, disponible en la página web del Organismo.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTICULO 8°- Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo, o se persiga el cobro del mismo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables con anterioridad a la fecha de solicitar facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (Anexo II) y que forma parte de la presente resolución.

Esta presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTICULO 9°- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten un Plan de Facilidades de Pagos por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas en ejecución fiscal" cuyos modelos se adjunta en los ANEXOS III y IV, y que forman parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa; presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente

resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, implicará allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

En el caso que el plan de facilidades de pagos resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 10º- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Provincial de Impuestos.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTICULO 11º- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debidamente y previamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán solicitar un plan de pagos por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistir en sede judicial de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

Caducidad.

ARTICULO 12º- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación.

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la última cuota del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados. Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, esta Administración queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.

Cuando la caducidad corresponda a convenios celebrados en planes de facilidades de

pago en cuotas o regímenes de regularización tributaria anteriores al instaurado por la presente resolución, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original.

ARTICULO 13°- La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

El sistema informático utilizado para generar el plan de pago constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos con lo declarado y pagado.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 14°- Apruébese la utilización de las aplicaciones informáticas denominadas "Mi Plan de Pago por Internet" aprobado por Resolución General Nº 12/08 - API y modificatorias, "Liquidación de Deuda Impuestos de Autoliquidación" aprobado por Resolución General Nº 26/10 - API, disponibles en la página web de este Organismo incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, del Formulario Nº 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", de notas de allanamiento para deudas en gestión administrativas y judiciales, Anexos I, II, III y IV.

ARTICULO 15°- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.-

ARTICULO 16°- Derógase, a partir del 01 de septiembre de 2010 la Resolución General Nº 06/08 y modificatorias y toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 17°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN - Administrador Provincial de Impuestos.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 28/10 - API

Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias mediante un plan de facilidades de pago.

a) Deuda por obligaciones vencidas al mes inmediato anterior al que se liquida el plan en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales Ley 5110 y Multas.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar denominado "Liquidación de Deuda Impuesto de Autoliquidación" disponible en la página de esta Administración Provincial de Impuestos y aprobado por Resolución General Nº 26/10 -API.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, ingresará a través

del botón Plan de Pago y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora

- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en procesos de verificación, fiscalización o en discusión administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 8º de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área

de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 9º de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

TERCERO: Para deudas en concurso o quiebra, el contribuyente y/o responsable solicitará la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación.

CUARTO: Tratándose de convenios caducos o declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad, el contribuyente y/o responsable solicitará, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda, la liquidación del saldo de la deuda.

QUINTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar, Economía, API, e ingresará al servicio "Mi plan de pago por Internet - Plan de Pagos Impuestos de Autoliquidación"

SEXTO: A fin de acceder a dicha aplicación, el contribuyente y/o responsable deberá tener habilitado el servicio API-SANTAFE-Solicitud Plan de Pago en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y utilizará para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

SEPTIMO: El contribuyente y/o responsable a través del botón Plan de Pago ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

OCTAVO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el

Código de Pagos Link.

NOVENO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

**ANEXO II - RESOLUCION GENERAL
Nº 28/10 - API**

NOTA DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO

A LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°.....CUIT N°.....con domicilio real enCódigo Postal..... de la localidad deProvincia deen su carácter de (1)lo cual acredita adjuntando la siguiente documentación.....se presenta y manifiesta que se allana y/o desiste de todo recurso, acción y/o derecho, incluso de repetición, por los conceptos y montos que se formula el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago - Resolución General N° .../ API - que tramita en la actuación administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/S N°.....
RESOLUCION/ES N°.....
IMPUESTO/S:.....
RECURSO (TIPO Y FECHA):.....
OBSERVACIONES:.....
.....

Afirmo que los datos son correctos, completos y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....
.....

LUGAR Y FECHA

FIRMA

.....
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DEUDA QUE SE RETIRA N°:
.....
.....
.....

FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.
Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado. (2)

- (1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.
- (2) Tachar lo que no corresponda.

**ANEXO III - RESOLUCION GENERAL
N° 28/10 - API**

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

.....argentino/a,
nacido/a el
.....de apellido materno
.....
de profesión de estado civil
.....
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°
.....
con domicilio real eny
constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle
.....N°
..... de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
.....
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.
C/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este
Juzgado de
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar

la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----

e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 28/10 - API

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

.....argentino/a,
nacido/a el

.....de apellido materno

de profesión de estado civil

titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°

con domicilio real eny
constituyendo

domicilio a los efectos legales en calle
.....N°

..... de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el

patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.

.....
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.
C/....."

s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este
Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto
soyde la firma inscripta en el Registro Público de Comercio
de Santa Fe/Rosario (1), al N°F.....L

.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I, II y III del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----

e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.

**ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL
Nº 28/10 - API**

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE ADMINISTRATIVA

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a,
nacido/a elde apellido materno
.....
de profesión de estado civil
.....
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°
.....
con domicilio real eny
constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle

.....Nº
..... de la localidad deProvincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra. por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. C/....." s/Ejecución Fiscal Expte. Nºtramitado ante este Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General Nº de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General Nº, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----

e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 28./10 - API

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE ADMINISTRATIVA

Señor

Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a,
nacido/a el

..... de apellido materno

..... de profesión de estado civil

.....

titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°
.....
con domicilio real eny
constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle
.....N°
..... de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el
Patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
.....
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.
C/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este
Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soyde la firma inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario (1), al N°F.....L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y III del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----

e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.
S/C 5123 Set. 14

RESOLUCION GENERAL
Nº 29/10 - A. P. I.

“2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 31 AGO 2010

V I S T O :

El expediente Nº 13301-0205299-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y las disposiciones de la Resolución General Nº 17/2008 - API y de la Resolución Nº 473/10 del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General Nº 17/08 - API se estableció un régimen de facilidades de pago con carácter permanente, aplicable a la cancelación de deudas fiscales originadas en el Impuesto Inmobiliario;

Que por la Resolución Nº 473/10 del Ministerio de Economía se modificaron los intereses correspondientes a Convenios de Pagos, estableciéndose la siguiente escala: Convenios hasta seis cuotas 0,5%, Convenios hasta 12 cuotas 1,0% y Convenios de más de 12 cuotas 1,5%;

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Administración;

Que en tal sentido, resulta necesario implementar, con carácter permanente, un plan de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones fiscales, en este caso el Impuesto Inmobiliario, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de los accesorios;

Que, acorde a los permanentes cambios tecnológicos, se hace necesario adecuar a esta nueva realidad los distintos servicios que debe brindar esta Administración para que los contribuyentes desde sus domicilios a través de Internet puedan generar sus planes de pago en cuotas;

Que a ese efecto, es oportuno implementar tal procedimiento a través de la página web del Organismo incorporada a la página de la Provincia de Santa Fe (<http://www.santafe.gov.ar>);

Que el sistema a implementar ha sido desarrollado por esta Administración Provincial de Impuestos, con la participación de los sectores técnicos, legales, de seguridad e informáticos;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Informe Nº 489/10 de fs. 17, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DE IMPUESTOS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- Establecer el otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que refiere el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificaciones) respecto del Impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas.

Exclusiones.

ARTICULO 2º - No se dará curso a las solicitudes de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Deudas con vencimiento durante el mes en el cual se liquide el plan de facilidades de pagos.
2. Deudas por lo que existiera un plan de facilidades de pagos en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado.
3. Cuotas correspondiente a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el se hayan celebrado hasta fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente, cualquiera fuera el plan de facilidades o régimen por el que se haya celebrado.
4. Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.
5. Deudas por las cuales se hayan formalizado hasta dos planes de pago en los términos de la presente resolución. No se computarán a los efectos de esta limitación cuando el origen de la deuda corresponda a conceptos incluidos en los artículos 7º, 8º y 10º de la presente resolución general.

Requisitos y formalidades.

ARTICULO 3º- Para generar el Plan de Facilidades de Pago, los contribuyentes y/o Responsables, deberán ingresar a la aplicación informática disponible en la página web de esta Administración Provincial de Impuestos incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, denominada "Mi Plan de Pago por Internet - Impuestos de Emisión" y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I y que forma parte de la presente.

ARTICULO 4º - El plan de facilidades de pago será generado por cada partida inmobiliaria; y se considerara formalizado con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

Condiciones del plan de facilidades y cuotas.

ARTICULO 5º- El Plan de Facilidades de Pago se ajustara a las siguientes condiciones:

- a) Número máximo de cuotas a solicitar: 36 (treinta y seis) cuotas.
- b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularan dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrara cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengara los intereses que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$25.- (pesos veinticinco) para el

Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano y a \$150.- (pesos ciento cincuenta) para el Impuesto Inmobiliario Rural.

d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la provincia y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable:

-Hasta 6 (seis) cuotas: 0.50 % de interés mensual.

-Hasta 12 (doce) cuotas: 1.00 % de interés mensual.

-Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: 1.50 % de interés mensual.

ARTICULO 6°- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas y con los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente al de la liquidación del plan, o día hábil inmediato posterior, si aquel fuera inhábil. Las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si aquel fuera inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Mi Plan de Pago por Internet - Impuestos de Emisión" - Estado del Convenio - Impresión de Boletas.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTICULO 7°- Tratándose de deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, deberán comunicar en forma fehaciente su allanamiento mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta en Anexo II y que forma parte de la presente resolución.

Esta presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles, o se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con las actuaciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTICULO 8°- Los contribuyentes o responsables que soliciten un Plan de Facilidades de Pagos por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas en ejecución fiscal" cuyos modelos se adjuntan en los ANEXOS III y IV que forman parte de la presente resolución.

En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa; presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, implicará allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

En el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con las actuaciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 9°- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Provincial de Impuestos.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTICULO 10°- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán adherirse por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistirse de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

Caducidad.

ARTICULO 11°- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación.

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la última cuota del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados.

Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, esta Administración queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a esta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando –en este orden– primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades.

Cuando la caducidad corresponda a convenios celebrados en planes de facilidades de pago en cuotas o regímenes de regularización tributaria anteriores al instaurado por la presente resolución, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integran la liquidación base del plan de pago original.

ARTICULO 12°- La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

El sistema informático utilizado para generar los planes de pagos constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, en modo alguno, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos por lo declarado y pagado.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 13°- Apruébese la utilización de la aplicación informática “Mi Plan de Pago por Internet – Impuestos de Emisión” disponible en la página web de este Organismo en el sitio www.santafe.gov.ar, del Formulario N° 1003 denominado “Solicitud Convenio de Pago en Cuotas”, Volante de Pago correspondiente a las cuotas del Plan, de Notas Allanamiento para deudas en gestión judicial, Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 14° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de setiembre de 2.010.

ARTICULO 15°- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General N° 17/08 y modificatorias y toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 16°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN - Administrador Provincial de Impuestos.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 29/10 - API

Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias mediante un plan de facilidades de pago.

a) Deuda por obligaciones vencidas al mes inmediato anterior al que se liquida el plan en concepto de Impuesto Inmobiliario.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s

que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar denominado “Visualización y Liquidación de Deuda del Impuesto Inmobiliario” disponible en la página de esta Administración Provincial de Impuestos y aprobado por Resolución General Nº 09/08 -API - y modificatorias.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, ingresará a través del botón Plan de Pago y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario “Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas” y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de

Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo en instancias Administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 7º de la Resolución General; la liquidación de deuda en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 8º de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

TERCERO: Para deudas en concurso preventivo o en quiebra, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 10º de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

CUARTO: Tratándose de convenios caducos, declarados caducos o en condiciones de caducidad, el contribuyente y/o responsable solicitará la liquidación del saldo de la deuda, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda.

QUINTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar, Economía, API, e ingresará al servicio "Mi plan de pago por Internet - Impuesto Inmobiliario".

SEXTO: El contribuyente y/o responsable a través del botón Generación Plan de Pago ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s y el sistema mostrará las distintas opciones de planes posibles en función a la deuda que pretende regularizar. Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

SEPTIMO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

OCTAVO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

**ANEXO II - RESOLUCION GENERAL
Nº 29/10 - API**

NOTA DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO
A LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE
Nº.....CUIT Nº.....con domicilio real en
.....Código Postal..... de la localidad de
.....Provincia deen su carácter de (1)
.....lo cual acredita adjuntando la siguiente
documentación.....se
presenta y manifiesta que se allana y/o desiste de todo recurso, acción y/o derecho,
incluso de repetición, por los conceptos y montos que se formula el acogimiento al Plan
de Facilidades de Pago - Resolución General Nº / API - que tramita en la actuación
administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/S Nº.....
RESOLUCION/ES Nº.....
IMPUESTO/S:.....
RECURSO (TIPO Y FECHA):.....
OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha
confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....
.....
LUGAR Y FECHA FIRMA

.....
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.
LIQUIDACION/ES DEUDA QUE SE RETIRA Nº:

.....
.....

.....
FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.
Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado. (2)

- (1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado
(2) Tachar lo que no corresponda

**ANEXO III - RESOLUCION GENERAL
Nº 29/10 - API**

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

.....argentino/a,
nacido/a el
.....de apellido materno
.....
de profesión de estado civil
.....
titular del/de la DNI/CI/LC/LE NºCUIT Nº
.....
con domicilio real eny
constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle
.....Nº
..... de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
.....
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.
C/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. Nºtramitado ante este
Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General Nº de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I

y II del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.
ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 29/10 - API

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

.....argentino/a,
nacido/a eldeapellidomaterno
.....
de profesión de estado civil
.....
titular del/de la DNI/CI/LC/LE NºCUIT Nº
.....
con domicilio real eny
constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle
.....Nº
..... de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
.....
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.
c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. Nºtramitado ante este
Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soyde la firma inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario (1), al NºF.....L
.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General Nº de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la

actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I, II y III del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 29/10 - API

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE ADMINISTRATIVA

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a,
nacido/a el

.....de apellido materno

.....
de profesión de estado civil

titular del/de la DNI/CI/LC/LE NºCUIT Nº

.....
con domicilio real eny

constituyendo

domicilio a los efectos legales en calle

.....Nº

..... de la localidad deProvincia de Santa

Fe, con el

patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.

.....

por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.

C/....."

s/Ejecución Fiscal Expte. Nºtramitado ante este

Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la

demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL
Nº 29/10 - API**

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE ADMINISTRATIVA

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a,
nacido/a el
.....de apellido materno
.....
de profesión de estado civil
.....
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°
.....
con domicilio real eny
constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle
.....N°
..... de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el
Patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
.....
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I.

c/.....”

s/Ejecución Fiscal Expte. Nºtramitado ante este Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soyde la firma inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario (1), al NºF.....L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General Nº de “Plan de Facilidades de Pago”, y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y III del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.

S/C 5124 Set. 14

RESOLUCION GENERAL

Nº 30/10 - A. P. I.

“2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional” 06 SEP 2010

VISTO:

El expediente Nº 13301-0205312-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de las Resoluciones Generales Nos. 028/08 y 020/09 - API; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas resoluciones se establece que quienes revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, siempre que alguno de los inmuebles individualmente considerados se encuentren ubicados total o parcialmente en el sector

territorial consignado en el Anexo I de las mismas, deberán suministrar la información referida a hechos impositivos y demás datos necesarios para facilitar las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva realizadas por esta Administración Provincial;

Que a tal efecto se generó una aplicación informática la cual esta disponible en la página web www.santafe.gov.ar;

Que la Resolución General Nº 28/08 - API, establece que deberá presentarse hasta el 10 de mayo de cada año la declaración jurada anual para el cumplimiento de las disposiciones antes citadas correspondientes al año calendario inmediato anterior;

Que la presentación de la declaración jurada correspondiente al año fiscal 2009, fue prorrogada hasta el día 10 de septiembre de 2010 por Resolución General Nº 014/10 - API;

Que distintas áreas de la Administración, se encuentran abocadas a redefinir el alcance de la información a suministrar conforme al volumen de transacciones, significación económica y los distintos sujetos que intervienen en la actividad agrícola-ganadera, por lo que -hasta tanto se finalicen esas tareas- resulta aconsejable suspender la aplicación de las Resoluciones Generales Nos. 028/08 y 020/09 - API;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha tomado intervención emitiendo el Informe Nº 490/10 de fs.15, no encontrando observaciones que formular al acto proyectado;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Suspender a partir del dictado de la presente la aplicación de las Resoluciones Generales Nos. 028/08 y 020/09 de esta Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 2º - Esta Administración Provincial de Impuestos, oportunamente comunicará la entrada en vigencia de las disposiciones cuya suspensión se establece en el artículo 1º.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN - Administrador Provincial de Impuestos.

S/C 5125 Set. 14

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACION

Por disposición de la Sra. Directora General de Despacho del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notifica a DAVID JOSE GROSSO (D.N.I. 11.798.256) con domicilio Legal en Chacabuco Nº 1773 1º Piso Oficina 1 de la ciudad de Santa Fe y con domicilio real en Monseñor Zaspé Nº 2554 por este medio por cinco (5) días, de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 10204/58, artículo 20, inciso e), el Decreto Nº 1404/10 dictado en autos caratulados "GROSSO DAVID J SOLICITA RETIRO VOLUNTARIO LEY 11530" Ref. Expediente 15120-0027164-9 y agregado.

"Visto : El expediente Nº 15120-0027164-9 y agregado del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio de los cuales el señor David José Grosso solicitó reajuste de su haber previsional; y CONSIDERANDO: Que en fecha 30/06/05 Grosso solicitó reajuste de los haberes en base a los adicionales no remunerativos percibidos en

actividad. El 25/08/05, por Resolución N° 949 el Organismo Provisional le acordó el retiro voluntario a partir del 01/09/05. En fecha 16/02/07 el peticionario solicitó pronto despacho del reclamo efectuado con anterioridad al otorgamiento del beneficio. Que por Resolución N° 963/07 la Caja de Jubilaciones y Pensiones no hizo lugar a la solicitud de reajuste del beneficio. Notificado, el recurrente interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio. Por Resolución N° 1533/07 el Organismo Provisional rechazó la revocatoria y concedió la apelación subsidiariamente incoada. En fecha 17/10/08 Grosso interpuso recurso jerárquico; Que de acuerdo a lo expresado y teniendo en cuenta lo aconsejado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 322/2010, corresponde hacer lugar al recurso incoado, debiendo abonarse las diferencias resultantes de la liquidación final que practique, de acuerdo a la normativa que resulte aplicable; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RESUELVE: ARTICULO 1: Hágase lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor DAVID JOSE GROSSO (D.N.I. 11.798.256) contra la Resolución N° 963 dictada en fecha 14 de junio de 2007 por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, debiendo el Organismo Previsional abonar al recurrente las diferencias resultantes de la liquidación final que practique, de acuerdo a la normativa que resulte aplicable. ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.” Firmado: Dr. HERMES JUAN BINNER.

Además, se solicita, quiere tener a bien remitir a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección General de Despacho, Rivadavia 3049, P.B.) un ejemplar del Boletín donde conste la publicación.

S/C 5115 Set. 14 Set. 20

MINISTERIO DE SALUD

NOTIFICACION

Se notifica por este medio, que en los autos caratulados: “SAMCO DE CAYASTA - REF.: NOTA 20650/04. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO- CONTABLES (CHEQUES POSDATADOS, LIBROS CONTABLES, COMPRAS, ETC.). SE SOLICITA EL TRASLADO DEL ADMINISTRADOR DR. MANGOLD HECTOR” Expte. N° 00501-0067186-6, se ha dictado la Resolución N° 1256 de fecha 16 de junio de 2010, que en lo pertinente expresa:

ARTICULO 1°. Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Leonardo Fabián Gómez Jensen (M.I. N° 24.383.222), ex-agente del Servicio para la Atención Médica de la Comunidad de Cayastá, contra la Resolución N° 1377 de fecha 12/11/07.-

ARTICULO 2°. Concédese, por ante el Poder Ejecutivo, el recurso de apelación subsidiariamente deducido por el nombrado.-

ARTICULO 3°. Córrase traslado al apelante, por el término de diez (10) días, a fin de que exprese agravios y funde su impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la reglamentación aprobada por Decreto- Acuerdo N° 10204/58. Fdo: Dr. Miguel Angel Cappiello, Ministro de Salud.-

S/C 5122 Set. 14

CUDAIO

ORDEN N° 106/2010

VISTO:

El proyecto de Comunicación de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, sancionado en fecha 26/03/2010, conforme al cual "La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, formalice un acuerdo con el Colegio de Farmacéuticos de las circunscripciones I y II, para que las farmacias adheridas puedan recibir la manifestación escrita de voluntad de donar órganos por parte de los ciudadanos",

y

CONSIDERANDO:

Que, en ese marco, CUDAIIO debe contribuir a articular y fortalecer aquellas actividades que, aún en forma conexas, se relacionan con la procuración y donación de órganos y tejidos, comprensiva de las acciones tendientes al fortalecimiento, promoción y sensibilización en torno a la problemática de la donación favoreciendo las posibilidades y la calidad de vida de las personas involucradas.

Que, es preciso mejorar y estimular la participación de toda la comunidad en la problemática de la procuración y donación de órganos y tejidos.

Que, en el marco del citado proyecto de comunicación se llevará a cabo una propuesta de trabajo de promoción en las farmacias de la provincia que favorecerá el objetivo perseguido de informar y sensibilizar a la comunidad y de garantizar la posibilidad de manifestar libremente la voluntad de donar órganos y tejidos.-

Que, es facultad de este organismo la celebración de contratos y convenios de colaboración, de conformidad a lo establecido en el texto de la ley 11264, así como en el Dictamen n° 71937 de la Dirección General de Asuntos jurídicos del Ministerio de Salud;

POR ELLO,

LA DIRECTORA PROVINCIAL
DEL C.U.D.A.I.O.

ORDENA:

Artículo 1º.- Apruébese el convenio suscripto con el Colegio de Farmacéuticos de la I Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, cuyo texto integra la presente como Anexo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

En la ciudad de Santa Fe, a los 02 días del mes de Agosto del año 2010, entre el COLEGIO DE FARMACEUTICOS de la 1ª. circunscripción de la Pcia. de Santa Fe, representado a los efectos del presente por la Sra. Presidente, Farmacéutica Adriana Alicia Cuello, y por la Sra. Secretaria Farmacéutica Alicia Raquel Caraballo, con domicilio a los efectos del presente en calle Crespo n° 2837 de la ciudad de Santa Fe; y el Centro Unico de Donación, Ablación e Implante de Organos, con domicilio en Dr. Zavalla 3361, 1º Piso, de la ciudad de Santa Fe, representado por su Directora Provincial, Dra. María Teresa Ferreyra, en adelante "CUDAIIO", suscriben el presente acuerdo en el marco del proyecto de comunicación de la Honorable Cámara de senadores de la Provincia, sancionado en fecha 26 de Marzo de 2010, conforme al cual: "La Cámara de Senadores solicita al P.E. que, a través del Ministerio de salud, formalice un acuerdo con el Colegio de farmacéuticos de las Circunscripciones I y II, para que las farmacias adheridas puedan recibir la manifestación escrita de voluntad de donar órganos por parte de los ciudadanos"; y con el objeto de alcanzar una adecuada articulación de los recursos, estableciendo lazos de mutua colaboración, siendo su fin último, favorecer los valores solidarios y el respeto de los derechos fundamentales del hombre, entre los que se destaca el derecho básico a la vida.

Teniendo en consideración:

* Que en ese marco, se debe contribuir a articular y favorecer aquellas actividades que, aún en forma conexas, se relacionan con la actividad de procuración y donación de órganos y tejidos, comprensiva de las acciones tendientes al fortalecimiento, promoción y sensibilización en torno a la problemática de la donación, favoreciendo las posibilidades y la calidad de vida de las personas involucradas.

* Que CUDAIIO rige su actividad en orden a las previsiones de las Leyes 23194 y 11264 y decretos reglamentarios, constituyéndose en la autoridad de contralor en la Provincia de Santa Fe, de las actividades de donación, procuración e implante de órganos y tejidos.

* Que, en consecuencia, está facultado para realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

* Que es preciso mejorar y estimular la participación de toda la comunidad en la problemática de la procuración y donación de órganos y tejidos.

* Que, con la meta de construir una sociedad donante, todas las actividades de CUDAIIO están guiadas por el objetivo de promover la donación de órganos, a través de la información y la facilitación del acceso a la libre expresión de la voluntad de donar.

* Que, en el marco del citado proyecto de comunicación, se llevará a cabo una propuesta de trabajo de promoción en las farmacias de la provincia que favorecerá nuestro objetivo de informar y sensibilizar a la comunidad y de garantizar la posibilidad de manifestar libremente la voluntad de donar órganos, tejidos y células.

En virtud de todo lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente es el establecimiento de lazos de mutua colaboración entre las partes. Articular entre ambas instituciones, políticas y acciones tendientes a fortalecer, promover y sensibilizar en torno a la problemática de la donación, ablación y transplante de órganos, específicamente en lo referido a la capacitación que CUDAIIO estará brindando a los farmacéuticos, con la finalidad última de que estos profesionales puedan estar interactuando y participando de campañas de difusión, recibir actas de voluntad de donación, y toda otra actividad que resulte conducente al logro de los objetivos ya declarados.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a poner a mutua disposición la posibilidad de participar en los proyectos que se desarrollen en el ámbito de cada una, cuyas acciones y objetivos sean pertinentes al objeto de este convenio y de interés de ambas.

TERCERA: Alcance del Convenio: La suscripción del presente convenio no compromete actividades y gasto adicional alguno para ninguna de las partes, pues serán sólo las que sean propias y presupuestada por cada parte, sea de manera unilateral o de común acuerdo: comenzará a regir desde su suscripción, y se extenderá por el término de un (1) año, renovándose en forma automática por iguales períodos, salvo que alguna de las partes lo rescinda, debiendo notificar de dicha voluntad a la otra con una anticipación de treinta (30) días. En cualquier caso las actividades ya iniciadas continuarán hasta su normal finalización.

CUARTA: CUDAIIO asume a su cargo la obligación de brindar la debida formación a los profesionales farmacéuticos a través de talleres, cuya gestión y organización estarán a cargo del Colegio de farmacéuticos.

QUINTA: la difusión de la propuesta y los procesos de inscripción en los diferentes nodos, localidades y comunas de la provincia estarán a cargo de ambas instituciones, las que se comprometen por el presente a diseñar las respectivas estrategias y planificación en forma consensuada.

SEXTA: la entrega de certificados a los profesionales farmacéuticos e interesados, que hayan participado de los procesos de formación y de la posterior difusión, se hará efectiva por el respectivo Colegio que los nuclea.

SEPTIMA: la entrega del material didáctico necesario, estará a cargo de CUDAI0 quien lo dejará a disposición en ocasión de la realización de los diversos cursos, para la correcta distribución entre las farmacias adheridas.

OCTAVA: los términos del presente podrán ser modificados por la voluntad concurrente de ambas instituciones, previa suscripción de nuevo acuerdo.

Previa lectura y ratificación, las partes firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dra. MARIA TERESA FERREYRA
Directora Provincial

S/C

5121

Set. 14
